



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

124

29 ABR 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CALVARIO" RNSC 035-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

↙

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CALVARIO" RNSC 035-19**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio con radicado No. 2019-460-001894-2 del 15/03/2019 (fl. 2), el Secretario de Agricultura y Desarrollo Económico Sostenible del municipio de Maní, remitió la documentación presentada por la señora YOLANDA SOTO BARRERA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.262.920, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL CALVARIO", a favor del predio denominado "El Garzón Parte" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85803, que cuenta con una extensión de quince hectáreas (15 Ha), ubicado en la vereda Coralia, del municipio de Maní, departamento del Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 18 de febrero de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (fl. 9).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

La actual solicitud se eleva por la señora YOLANDA SOTO BARRERA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.262.920, en su calidad de propietaria del predio "El Garzón Parte" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85803, conforme con el formulario de solicitud de registro suscrito (fl. 2).

Que de la revisión del certificado de tradición, se tiene que según Anotación 01 del 16-09-1988, el predio "El Garzón Parte" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85803, fue adquirido por los señores RAMIRO GUEVARA MORERA, YOLANDA SOTO BARRERA y NUBIA CONSUELO SOTO DE GUEVARA, tal como se señala a continuación:

**"ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-09-1988 Radicación: 120**  
**Doc: ESCRITURA 630 DEL 15-06-1988 NOTARIA 1 de SOGAMOSO VALOR ACTO: \$150.000**  
**ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA 50% LOS DOS PRIMEROS Y 50% LA ÚLTIMA**  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
**DE: BARRERA DE SOTO BERTHA**  
**DE: SOTO AGUDELOI VICENTE EMILIO**  
**A: GUEVARA MORERA RAMIRO X**  
**A: SOTO BARRERA YOLANDA X**  
**A: SOTO DE GUEVARA NUBIA CONSUELO X"**

Que posteriormente, el inmueble en comento fue adjudicado mediante sucesión de los señores RAMIRO GUEVARA MORERA y NUBIA CONSUELO SOTO DE GUEVARA, a los señores LUZ ELIANA GUEVARA SOTO, NUBIA CAROLINA GUEVARA SOTO y RAMIRO ANDRES GUEVARA SOTO, tal como se cita a continuación:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CALVARIO" RNSC 035-19**

**"ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-02-2012 Radicación: 2012-1222**

**Doc: ESCRITURA 1849 DEL 29-12-2011 NOTARIA 1 de SOGAMOSO VALOR ACTO: \$**

**ESPECIFICACION: ADJUDICACIÓN SUCESIÓN DERECHO DE CUOTA : 0301 ADJUDICACIÓN SUCESIÓN DERECHO DE CUOTA 50%**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: GUEVARA MORERA RAMIRO**

**DE: SOTO GUEVARA NUBIA CONSUELO**

**A: GUEVARA SOTO LUZ ELIANA X**

**A: GUEVARA SOTO NUBIA CAROLINA X**

**A: GUEVARA SOTO RAMIRO ANDRES X"**

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, y con fundamento en el historial de tradición del predio "El Garzón Parte" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85803, se tiene que la titularidad del derecho real de dominio a la luz del referido certificado de tradición, se encuentra distribuida en derechos de cuota, cuyos actuales titulares son: YOLANDA SOTO BARRERA, LUZ ELIANA GUEVARA SOTO, NUBIA CAROLINA GUEVARA SOTO y RAMIRO ANDRES GUEVARA SOTO.

Que dentro del trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil, se debe tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, que respecto a los requisitos de propiedad y manifestación de voluntad del registro, dispone:

**"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.5. De Registro de matrícula.** Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia".

**"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)

7. **Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble. (...)"**

En ese orden de ideas, la señora YOLANDA SOTO BARRERA, en su calidad de solicitante del registro no se encuentra plenamente legitimada, toda vez que no se encuentra demostrada la manifestación de voluntad del registro de todos los propietarios del predio "El Garzón Parte" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85803, tal como lo exige el decreto 1076 de 2015.

Que con fundamento en lo expuesto, se requiere a los solicitantes del registro allegar la siguiente información:

1. Formulario de solicitud de registro suscrito por los señores LUZ ELIANA GUEVARA SOTO, NUBIA CAROLINA GUEVARA SOTO y RAMIRO ANDRES GUEVARA SOTO, en su calidad de titulares de un derecho de cuota del 50% predio "El Garzón Parte" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85803, donde manifiesten la voluntad de registrar el predio como reserva natural de la sociedad civil, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 2.2.2.1.17.5 y 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

↙

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CALVARIO" RNSC 035-19**

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**II. Derecho de Dominio**

Con base en los presupuestos señalados en el anterior ítem, se tiene que la titularidad del derecho real de dominio del predio "El Garzón Parte" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85803, se encuentra distribuida en derechos de cuota en cabeza de los señores YOLANDA SOTO BARRERA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.262.920, LUZ ELIANA GUEVARA SOTO, NUBIA CAROLINA GUEVARA SOTO y RAMIRO ANDRES GUEVARA SOTO. (fl. 9).

Así mismo se verificó que sobre el predio objeto de solicitud de registro, no existen limitaciones al dominio que afecten el trámite de registro.

**III. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por la señora YOLANDA SOTO BARRERA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.262.920, indicó que el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "EL CALVARIO", será una extensión de dos hectáreas con mil trescientos metros cuadrados (2 Ha 1300 m<sup>2</sup>) (fl. 2).

Así mismo, la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3, actualmente vigente (fls. 4-8).

Que una vez verificado el mapa de zonificación remitido por la solicitante, se tienen que se propone el registro de una extensión correspondiente a cinco hectáreas con mil trescientos veintiséis metros cuadrados (5,1326 Ha), de ahí que para efectos del trámite de registro, se tendrá esta área como la propuesta para el registro como reserva natural de la sociedad civil, sin embargo la autoridad ambiental en el marco de la visita técnica deberá verificar dicha información.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT del respectivo municipio.

<sup>1</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CALVARIO" RNSC 035-19**

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CALVARIO**" a favor del predio denominado "El Garzón Parte" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85803, que cuenta con una extensión de quince hectáreas (15 Ha), ubicado en la vereda Coralia, del municipio de Maní, departamento del Casanare, de las cuales según mapa de zonificación se propone el registro de una extensión correspondiente a cinco hectáreas con mil trescientos veintiséis metros cuadrados (**5,1326 Ha**), solicitado por la señora YOLANDA SOTO BARRERA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.262.920, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la señora YOLANDA SOTO BARRERA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.262.920, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Formulario de solicitud de registro suscrito por los señores LUZ ELIANA GUEVARA SOTO, NUBIA CAROLINA GUEVARA SOTO y RAMIRO ANDRES GUEVARA SOTO, en su calidad de titulares de un derecho de cuota del 50% predio "El Garzón Parte" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85803, donde manifiesten la voluntad de registrar el predio como reserva natural de la sociedad civil, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 2.2.2.1.17.5 y 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CALVARIO" RNSC 035-19**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Maní** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

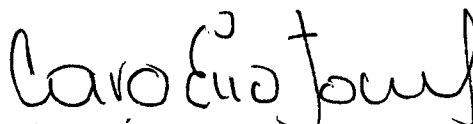
**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Dirección Territorial Orinoquia DTOR**, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **YOLANDA SOTO BARRERA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.262.920, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 035-19 El Calvario